JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0421

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en el numeral "5º" situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante conforme lo dispuesto en el art. Núm. 2 del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la ley 675 de 2001.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0547

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE P.H.,** en contra de **JORGE ARMANDO ORTIZ** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2020 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 17 y 18 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	Abril	$15.300	01/05/2020
2020	Mayo	$106.000	01/06/2020
2020	Junio	$106.000	01/07/2020
2020	Julio	$106.000	01/08/2020
2020	Agosto	$106.000	01/09/2020
2020	Septiembre	$106.000	01/10/2020
2020	Octubre	$106.000	01/11/2020
2020	Noviembre	$106.000	01/12/2020
2020	Diciembre	$106.000	01/01/2021
2021	Enero	$106.000	01/02/2021
2021	Febrero	$106.000	01/03/2021
2021	Marzo	$106.000	01/04/2021
2021	Abril	$106.000	01/05/2021
2021	Mayo	$106.000	01/06/2021
2021	Junio	$106.000	01/07/2021
2021	Julio	$106.000	01/08/2021
2021	Agosto	$106.000	01/09/2021
2021	Septiembre	$106.000	01/10/2021
2021	Octubre	$106.000	01/11/2021
2021	Noviembre	$106.000	01/12/2021
2021	Diciembre	$106.000	01/01/2022
2022	Enero	$106.000	01/02/2022
2022	Febrero	$106.000	01/03/2022
2022	Marzo	$106.000	01/04/2022
2022	Abril	$112.000	01/05/2022
2022	Mayo	$112.000	01/06/2022
2022	Junio	$112.000	01/07/2022
2022	Julio	$112.000	01/08/2022
2022	Agosto	$112.000	01/09/2022
2022	Septiembre	$112.000	01/10/2022
2022	Octubre	$112.000	01/11/2022

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Noviembre	$112.000	01/12/2022
2022	Diciembre	$112.000	01/01/2023
2023	Enero	$112.000	01/02/2023
2023	Febrero	$112.000	01/03/2023
2023	Marzo	$112.000	01/04/2023
2023	Abril	$123.200	01/05/2023
2023	Mayo	$123.200	01/06/2023
2023	Junio	$123.200	01/07/2023
2023	Julio	$123.200	01/08/2023

TOTAL ADEUDADO CUOTAS LIBRADAS: $4.296.100,^{00}

1.2. Por las sumas correspondiente a sanciones contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 17 y 18 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Abril	$100.000	01/05/2017
2020	Abril	$106.000	01/05/2018

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $206.000,^{00}

1.3. Por la suma correspondiente a la cuota extraordinaria de administración, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 17 y 18 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Abril	$50.000	01/05/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $50.000,^{00}

TOTAL ADEUDADO: $4.552.100,^{00}

1.4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, 1.2, y 1.3., desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

23-0547 52

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA MARIA CHICUE CABRERA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

56.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0548

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE P.H.,** en contra de **JUAN CARLOS LEÓN RUIZ** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2019 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 20 y 21 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Marzo	$1.186	01/04/2019
2019	Abril	$100.000	01/05/2019
2019	Mayo	$100.000	01/06/2019
2019	Junio	$100.000	01/07/2019
2019	Julio	$100.000	01/08/2019
2019	Agosto	$100.000	01/09/2019
2019	Septiembre	$100.000	01/10/2019
2019	Octubre	$100.000	01/11/2019
2019	Noviembre	$100.000	01/12/2019
2019	Diciembre	$100.000	01/01/2020
2020	Enero	$100.000	01/02/2020
2020	Febrero	$100.000	01/03/2020
2020	Marzo	$100.000	01/04/2020
2020	Abril	$106.000	01/05/2020
2020	Mayo	$106.000	01/06/2020
2020	Junio	$106.000	01/07/2020
2020	Julio	$106.000	01/08/2020
2020	Agosto	$106.000	01/09/2020
2020	Septiembre	$106.000	01/10/2020
2020	Octubre	$106.000	01/11/2020
2020	Noviembre	$106.000	01/12/2020
2020	Diciembre	$106.000	01/01/2021
2021	Enero	$106.000	01/02/2021
2021	Febrero	$106.000	01/03/2021
2021	Marzo	$106.000	01/04/2021
2021	Abril	$106.000	01/05/2021
2021	Mayo	$106.000	01/06/2021
2021	Junio	$106.000	01/07/2021
2021	Julio	$106.000	01/08/2021
2021	Agosto	$106.000	01/09/2021

57

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Septiembre	$106.000	01/10/2021
2021	Octubre	$106.000	01/11/2021
2021	Noviembre	$106.000	01/12/2021
2021	Diciembre	$106.000	01/01/2022
2022	Enero	$106.000	01/02/2022
2022	Febrero	$106.000	01/03/2022
2022	Marzo	$106.000	01/04/2022
2022	Abril	$112.000	01/05/2022
2022	Mayo	$112.000	01/06/2022
2022	Junio	$112.000	01/07/2022
2022	Julio	$112.000	01/08/2022
2022	Agosto	$112.000	01/09/2022
2022	Septiembre	$112.000	01/10/2022
2022	Octubre	$112.000	01/11/2022
2022	Noviembre	$112.000	01/12/2022
2022	Diciembre	$112.000	01/01/2023
2023	Enero	$112.000	01/02/2023
2023	Febrero	$112.000	01/03/2023
2023	Marzo	$112.000	01/04/2023
2023	Abril	$123.200	01/05/2023
2023	Mayo	$123.200	01/06/2023
2023	Junio	$123.200	01/07/2023
2023	Julio	$123.200	01/08/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $5.581.986,^{00}

1.2. Por las sumas correspondiente a sanciones contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 20 y 21 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Junio	$112.000	01/07/2022
2023	Abril	$123.200	01/05/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $235.200,^{00}

1.3. Por la suma correspondiente a la cuota extraordinaria de administración, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 20 y 21 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Abril	$50.000	01/05/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $50.000,^{00}

TOTAL ADEUDADO: $5.867.186,^{00}

1.4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

548
559

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, y 1.3, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA MARIA CHICUE CABRERA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0589

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL FUTURO P.H.,** en contra de **ANDREA LILIANA MACIAS PINTO** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2018 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 11 al 13 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Agosto	$40.134	01/09/2018
2018	Septiembre	$75.000	01/10/2018
2018	Octubre	$75.000	01/11/2018
2018	Noviembre	$75.000	01/12/2018
2018	Diciembre	$75.000	01/01/2019
2019	Enero	$75.000	01/02/2019
2019	Febrero	$75.000	01/03/2019
2019	Marzo	$75.000	01/04/2019
2019	Abril	$70.000	01/05/2019
2019	Mayo	$70.000	01/06/2019
2019	Junio	$70.000	01/07/2019
2019	Julio	$70.000	01/08/2019
2019	Agosto	$70.000	01/09/2019
2019	Septiembre	$70.000	01/10/2019
2019	Octubre	$70.000	01/11/2019
2019	Noviembre	$70.000	01/12/2019
2019	Diciembre	$70.000	01/01/2020
2020	Enero	$70.000	01/02/2020
2020	Febrero	$70.000	01/03/2020
2020	Marzo	$70.000	01/04/2020
2020	Abril	$60.000	01/05/2020
2020	Mayo	$60.000	01/06/2020
2020	Junio	$60.000	01/07/2020
2020	Julio	$60.000	01/08/2020
2020	Agosto	$60.000	01/09/2020
2020	Septiembre	$60.000	01/10/2020
2020	Octubre	$60.000	01/11/2020
2020	Noviembre	$60.000	01/12/2020
2020	Diciembre	$60.000	01/01/2021
2021	Enero	$60.000	01/02/2021
2021	Febrero	$60.000	01/03/2021
2021	Marzo	$60.000	01/04/2021

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Abril	$60.000	01/05/2021
2021	Mayo	$60.000	01/06/2021
2021	Junio	$60.000	01/07/2021
2021	Julio	$60.000	01/08/2021
2021	Agosto	$60.000	01/09/2021
2021	Septiembre	$60.000	01/10/2021
2021	Octubre	$60.000	01/11/2021
2021	Noviembre	$60.000	01/12/2021
2021	Diciembre	$60.000	01/01/2022
2022	Enero	$60.000	01/02/2022
2022	Febrero	$60.000	01/03/2022
2022	Marzo	$60.000	01/04/2022
2022	Abril	$60.000	01/05/2022
2022	Mayo	$66.500	01/06/2022
2022	Junio	$66.500	01/07/2022
2022	Julio	$66.500	01/08/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $3.104.634,^{00}

1.2. Por la suma correspondiente a sanción, contenida en el certificado de deuda obrante a folios 11 a 13 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Julio	$66.500	01/08/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $66.500^{00}

TOTAL ADEUDADO: $3.171.134,^{00}

1.3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1. y 1.2, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

589

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

39

8

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0590

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL FUTURO P.H.,** en contra de **HERMES GIRATA MARTINEZ** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2021 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 10 y 11 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Febrero	$60.000	01/03/2021
2021	Marzo	$60.000	01/04/2021
2021	Abril	$60.000	01/05/2021
2021	Mayo	$60.000	01/06/2021
2021	Junio	$60.000	01/07/2021
2021	Julio	$60.000	01/08/2021
2021	Agosto	$60.000	01/09/2021
2021	Septiembre	$60.000	01/10/2021
2021	Octubre	$60.000	01/11/2021
2021	Noviembre	$60.000	01/12/2021
2021	Diciembre	$60.000	01/01/2022
2022	Enero	$60.000	01/02/2022
2022	Febrero	$60.000	01/03/2022
2022	Marzo	$60.000	01/04/2022
2022	Abril	$60.000	01/05/2022
2022	Mayo	$66.500	01/06/2022
2022	Junio	$66.500	01/07/2022
2022	Julio	$66.500	01/08/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $1.099.500,^{00}

1.2. Por las sumas correspondiente a parqueadero de bicicletas, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 10 y 11 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	Octubre	$2.000	01/11/2020
2020	Noviembre	$2.000	01/12/2020
2020	Diciembre	$2.000	01/01/2021
2021	Enero	$2.000	01/02/2021
2021	Febrero	$2.000	01/03/2021

40

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Marzo	$2.000	01/04/2021
2021	Abril	$2.000	01/05/2021
2021	Mayo	$2.000	01/06/2021
2021	Junio	$2.000	01/07/2021
2021	Julio	$2.000	01/08/2021
2022	Mayo	$2.200	01/06/2022
2022	Junio	$2.200	01/07/2022
2022	Julio	$2.200	01/08/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $26.600^{00}

TOTAL ADEUDADO: $1.126.100,^{00}

1.3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1. y 1.2, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0592

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO II P.H.,** en contra de **JEIMMY SHIRLEY POVEDA TRIANA** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2021 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 14 y 15 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Octubre	$9.849	01/11/2021
2021	Noviembre	$77.000	01/12/2021
2021	Diciembre	$77.000	01/01/2022
2022	Enero	$77.000	01/02/2022
2022	Febrero	$77.000	01/03/2022
2022	Marzo	$77.000	01/04/2022
2022	Abril	$77.000	01/05/2022
2022	Mayo	$77.000	01/06/2022
2022	Junio	$85.000	01/07/2022
2022	Julio	$85.000	01/08/2022
2022	Agosto	$85.000	01/09/2022
2022	Septiembre	$85.000	01/10/2022
2022	Octubre	$85.000	01/11/2022
2022	Noviembre	$85.000	01/12/2022
2022	Diciembre	$85.000	01/01/2023
2023	Enero	$85.000	01/02/2023
2023	Febrero	$85.000	01/03/2023
2023	Marzo	$85.000	01/04/2023
2023	Abril	$85.000	01/05/2023
2023	Mayo	$96.900	01/06/2023
2023	Junio	$96.900	01/07/2023
2023	Julio	$96.900	01/08/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $1.774.549,^{00}

1.2. Por las sumas correspondiente a las cuotas extraordinarias, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 14 y 15 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Junio	$40.000	01/07/2022

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2023	Mayo	$47.600	01/06/2023
2023	Junio	$252.000	01/07/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $339.600^{00}

TOTAL ADEUDADO: 2.114.149,^{00}

1.3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1. y 1.2, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA MARIA CHICUE CABRERA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0684

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO IV P.H.,** en contra de **JHON JAIRO JOYA GOMEZ y OLGA AZUCENA GONZALEZ SILVA,** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2011 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 3 al 8 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2011	Febrero	$86.700	01/03/2011
2011	Marzo	$34.000	01/04/2011
2011	Abril	$34.000	01/05/2011
2011	Mayo	$34.000	01/06/2011
2011	Junio	$34.000	01/07/2011
2011	Julio	$34.000	01/08/2011
2011	Agosto	$34.000	01/09/2011
2011	Septiembre	$34.000	01/10/2011
2011	Octubre	$34.000	01/11/2011
2011	Noviembre	$34.000	01/12/2011
2011	Diciembre	$34.000	01/01/2012
2012	Enero	$34.000	01/02/2012
2012	Febrero	$34.000	01/03/2012
2012	Marzo	$34.000	01/04/2012
2012	Abril	$34.000	01/05/2012
2012	Mayo	$34.000	01/06/2012
2012	Junio	$34.000	01/07/2012
2012	Julio	$34.000	01/08/2012
2012	Agosto	$34.000	01/09/2012
2012	Septiembre	$34.000	01/10/2012
2012	Octubre	$34.000	01/11/2012
2012	Noviembre	$34.000	01/12/2012
2012	Diciembre	$34.000	01/01/2013
2013	Enero	$34.000	01/02/2013
2013	Febrero	$34.000	01/03/2013
2013	Marzo	$34.000	01/04/2013
2013	Abril	$35.000	01/05/2013
2013	Mayo	$35.000	01/06/2013
2013	Junio	$35.000	01/07/2013
2013	Julio	$35.000	01/08/2013

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2013	Agosto	$35.000	01/09/2013
2013	Septiembre	$35.000	01/10/2013
2013	Octubre	$35.000	01/11/2013
2013	Noviembre	$35.000	01/12/2013
2013	Diciembre	$35.000	01/01/2014
2014	Enero	$35.000	01/02/2014
2014	Febrero	$35.000	01/03/2014
2014	Marzo	$35.000	01/04/2014
2014	Abril	$37.000	01/05/2014
2014	Mayo	$37.000	01/06/2014
2014	Junio	$37.000	01/07/2014
2014	Julio	$37.000	01/08/2014
2014	Agosto	$37.000	01/09/2014
2014	Septiembre	$37.000	01/10/2014
2014	Octubre	$37.000	01/11/2014
2014	Noviembre	$37.000	01/12/2014
2014	Diciembre	$37.000	01/01/2015
2015	Enero	$37.000	01/02/2015
2015	Febrero	$37.000	01/03/2015
2015	Marzo	$37.000	01/04/2015
2015	Abril	$39.000	01/05/2015
2015	Mayo	$39.000	01/06/2015
2015	Junio	$39.000	01/07/2015
2015	Julio	$39.000	01/08/2015
2015	Agosto	$39.000	01/09/2015
2015	Septiembre	$39.000	01/10/2015
2015	Octubre	$39.000	01/11/2015
2015	Noviembre	$39.000	01/12/2015
2015	Diciembre	$39.000	01/01/2016
2016	Enero	$41.700	01/02/2016
2016	Febrero	$41.700	01/03/2016
2016	Marzo	$41.700	01/04/2016
2016	Abril	$41.700	01/05/2016
2016	Mayo	$41.700	01/06/2016
2016	Junio	$41.700	01/07/2016
2016	Julio	$41.700	01/08/2016
2016	Agosto	$41.700	01/09/2016
2016	Septiembre	$41.700	01/10/2016
2016	Octubre	$41.700	01/11/2016
2016	Noviembre	$41.700	01/12/2016
2016	Diciembre	$41.700	01/01/2017
2017	Enero	$44.700	01/02/2017
2017	Febrero	$44.700	01/03/2017
2017	Marzo	$44.700	01/04/2017
2017	Abril	$44.700	01/05/2017
2017	Mayo	$44.700	01/06/2017
2017	Junio	$44.700	01/07/2017
2017	Julio	$44.700	01/08/2017
2017	Agosto	$44.700	01/09/2017
2017	Septiembre	$44.700	01/10/2017
2017	Octubre	$44.700	01/11/2017
2017	Noviembre	$44.700	01/12/2017
2017	Diciembre	$44.700	01/01/2018
2018	Enero	$47.300	01/02/2018
2018	Febrero	$47.300	01/03/2018
2018	Marzo	$47.300	01/04/2018

684
82

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Abril	$49.300	01/05/2018
2018	Mayo	$49.300	01/06/2018
2018	Junio	$49.300	01/07/2018
2018	Julio	$49.300	01/08/2018
2018	Agosto	$49.300	01/09/2018
2018	Septiembre	$49.300	01/10/2018
2018	Octubre	$49.300	01/11/2018
2018	Noviembre	$49.300	01/12/2018
2018	Diciembre	$49.300	01/01/2019
2019	Enero	$52.300	01/02/2019
2019	Febrero	$52.300	01/03/2019
2019	Marzo	$52.300	01/04/2019
2019	Abril	$52.300	01/05/2019
2019	Mayo	$52.300	01/06/2019
2019	Junio	$52.300	01/07/2019
2019	Julio	$52.300	01/08/2019
2019	Agosto	$52.300	01/09/2019
2019	Septiembre	$52.300	01/10/2019
2019	Octubre	$52.300	01/11/2019
2019	Noviembre	$52.300	01/12/2019
2019	Diciembre	$52.300	01/01/2020
2020	Enero	$55.400	01/02/2020
2020	Febrero	$55.400	01/03/2020
2020	Marzo	$55.400	01/04/2020
2020	Abril	$55.400	01/05/2020
2020	Mayo	$55.400	01/06/2020
2020	Junio	$55.400	01/07/2020
2020	Julio	$55.400	01/08/2020
2020	Agosto	$55.400	01/09/2020
2020	Septiembre	$55.400	01/10/2020
2020	Octubre	$55.400	01/11/2020
2020	Noviembre	$55.400	01/12/2020
2020	Diciembre	$55.400	01/01/2021
2021	Enero	$57.300	01/02/2021
2021	Febrero	$57.300	01/03/2021
2021	Marzo	$57.300	01/04/2021
2021	Abril	$57.300	01/05/2021
2021	Mayo	$57.300	01/06/2021
2021	Junio	$57.300	01/07/2021
2021	Julio	$57.300	01/08/2021
2021	Agosto	$57.300	01/09/2021
2021	Septiembre	$57.300	01/10/2021
2021	Octubre	$57.300	01/11/2021
2021	Noviembre	$57.300	01/12/2021
2021	Diciembre	$57.300	01/01/2022
2022	Enero	$63.100	01/02/2022
2022	Febrero	$63.100	01/03/2022
2022	Marzo	$63.100	01/04/2022
2022	Abril	$63.100	01/05/2022
2022	Mayo	$63.100	01/06/2022
2022	Junio	$63.100	01/07/2022
2022	Julio	$63.100	01/08/2022
2022	Agosto	$63.100	01/09/2022
2022	Septiembre	$63.100	01/10/2022
2022	Octubre	$63.100	01/11/2022
2022	Noviembre	$63.100	01/12/2022

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Diciembre	$63.100	01/01/2023
2023	Enero	$73.200	01/02/2023
2023	Febrero	$73.200	01/03/2023
2023	Marzo	$73.200	01/04/2023
2023	Abril	$73.200	01/05/2023
2023	Mayo	$73.200	01/06/2023
2023	Junio	$73.200	01/07/2023
2023	Julio	$73.200	01/08/2023
2023	Agosto	$73.200	01/09/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $7.101.700,00

1.2. Por las sumas correspondientes a sanciones contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 3 al 8 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2014	Julio	$37.000	01/08/2014
2015	Septiembre	$40.000	01/10/2015
2017	Mayo	$44.700	01/06/2017
2017	Julio	$44.700	01/08/2017
2017	Julio	$41.700	01/08/2017
2018	Abril	$49.300	01/05/2018
2019	Junio	$52.300	01/07/2019
2020	Mayo	$55.400	01/06/2020
2022	Noviembre	$63.100	01/12/2022
2023	Junio	$73.200	01/12/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $501.400,00

1.3. Por las sumas correspondientes a las cuotas extraordinarias de administración de 2011, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 10 al 15 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2011	Agosto	$20.000	01/09/2011
2011	Septiembre	$15.000	01/10/2011
2011	Octubre	$15.000	01/11/2011

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $50.000,00

1.4. Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero y otros, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 3 al 8 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	Febrero	$10.000	01/03/2020
2020	Mayo	$55.400	01/06/2020

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $10.000,00

TOTAL ADEUDADO: $7.718.500,00

684
004

1.5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0685

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO IV P.H.,** en contra de **ISABEL BORJA CUELLAR,** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2017 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 3 al 5 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Diciembre	$44.700	01/01/2018
2018	Enero	$47.300	01/02/2018
2018	Febrero	$47.300	01/03/2018
2018	Marzo	$47.300	01/04/2018
2018	Abril	$47.300	01/05/2018
2018	Mayo	$47.300	01/06/2018
2018	Junio	$47.300	01/07/2018
2018	Julio	$47.300	01/08/2018
2018	Agosto	$47.300	01/09/2018
2018	Septiembre	$47.300	01/10/2018
2018	Octubre	$47.300	01/11/2018
2018	Noviembre	$47.300	01/12/2018
2018	Diciembre	$47.300	01/01/2019
2019	Enero	$52.300	01/02/2019
2019	Febrero	$52.300	01/03/2019
2019	Marzo	$52.300	01/04/2019
2019	Abril	$52.300	01/05/2019
2019	Mayo	$52.300	01/06/2019
2019	Junio	$52.300	01/07/2019
2019	Julio	$52.300	01/08/2019
2019	Agosto	$52.300	01/09/2019
2019	Septiembre	$52.300	01/10/2019
2019	Octubre	$52.300	01/11/2019
2019	Noviembre	$52.300	01/12/2019
2019	Diciembre	$52.300	01/01/2020
2020	Enero	$55.400	01/02/2020
2020	Febrero	$55.400	01/03/2020
2020	Marzo	$55.400	01/04/2020
2020	Abril	$55.400	01/05/2020
2020	Mayo	$55.400	01/06/2020
2020	Junio	$55.400	01/07/2020

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	Julio	$55.400	01/08/2020
2020	Agosto	$55.400	01/09/2020
2020	Septiembre	$55.400	01/10/2020
2020	Octubre	$55.400	01/11/2020
2020	Noviembre	$55.400	01/12/2020
2020	Diciembre	$55.400	01/01/2021
2021	Enero	$57.300	01/02/2021
2021	Febrero	$57.300	01/03/2021
2021	Marzo	$57.300	01/04/2021
2021	Abril	$57.300	01/05/2021
2021	Mayo	$57.300	01/06/2021
2021	Junio	$57.300	01/07/2021
2021	Julio	$57.300	01/08/2021
2021	Agosto	$57.300	01/09/2021
2021	Septiembre	$57.300	01/10/2021
2021	Octubre	$57.300	01/11/2021
2021	Noviembre	$57.300	01/12/2021
2021	Diciembre	$57.300	01/01/2022
2022	Enero	$63.100	01/02/2022
2022	Febrero	$63.100	01/03/2022
2022	Marzo	$63.100	01/04/2022
2022	Abril	$63.100	01/05/2022
2022	Mayo	$63.100	01/06/2022
2022	Junio	$63.100	01/07/2022
2022	Julio	$63.100	01/08/2022
2022	Agosto	$63.100	01/09/2022
2022	Septiembre	$63.100	01/10/2022
2022	Octubre	$63.100	01/11/2022
2022	Noviembre	$63.100	01/12/2022
2022	Diciembre	$63.100	01/01/2023
2023	Enero	$73.400	01/02/2023
2023	Febrero	$73.400	01/03/2023
2023	Marzo	$73.400	01/04/2023
2023	Abril	$73.400	01/05/2023
2023	Mayo	$73.400	01/06/2023
2023	Junio	$73.400	01/07/2023
2023	Julio	$73.400	01/08/2023
2023	Agosto	$73.400	01/09/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $3.957.900,^{00}

1.2. Por las sumas correspondiente a sanciones contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 3 al 5 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Julio	$117.063	01/08/2017
2022	Noviembre	$63.100	01/12/2022
2023	Junio	$73.200	01/07/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $253.363,^{00}

1.3. Por la suma correspondiente a la cuota parqueadero, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 3 al 5 del plenario.

685
50

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2023	Junio	$10.000	01/07/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $10.000,^{00}

TOTAL ADEUDADO: $4.221.263,^{00}

1.4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, y 1.3. desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

82

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0690

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en el numeral "5º" situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante conforme lo dispuesto en el art. Núm. 2 del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la ley 675 de 2001.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0696

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA II P.H.,** en contra de **RAFAEL RICARDO MOLINA AREVALO,** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2021 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 14 y 15 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Enero	$57.800	01/02/2021
2021	Febrero	$59.000	01/03/2021
2021	Marzo	$59.000	01/04/2021
2021	Abril	$59.000	01/05/2021
2021	Mayo	$61.000	01/06/2021
2021	Junio	$61.000	01/07/2021
2021	Julio	$61.000	01/08/2021
2021	Agosto	$61.000	01/09/2021
2021	Septiembre	$61.000	01/10/2021
2021	Octubre	$61.000	01/11/2021
2021	Noviembre	$61.000	01/12/2021
2021	Diciembre	$61.000	01/01/2022
2022	Enero	$61.000	01/02/2022
2022	Febrero	$61.000	01/03/2022
2022	Marzo	$61.000	01/04/2022
2022	Abril	$61.000	01/05/2022
2022	Mayo	$63.000	01/06/2022
2022	Junio	$63.000	01/07/2022
2022	Julio	$63.000	01/08/2022
2022	Agosto	$63.000	01/09/2022
2022	Septiembre	$63.000	01/10/2022
2022	Octubre	$63.000	01/11/2022
2022	Noviembre	$63.000	01/12/2022
2022	Diciembre	$63.000	01/01/2023
2023	Enero	$63.000	01/02/2023
2023	Febrero	$63.000	01/03/2023
2023	Marzo	$63.000	01/04/2023
2023	Abril	$63.000	01/05/2023
2023	Mayo	$71.000	01/06/2023
2023	Junio	$71.000	01/07/2023
2023	Julio	$71.000	01/08/2023

87

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2023	Agosto	$71.000	01/09/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $2.006.800,^{00}

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero de carro de los años 2021 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 14 y 15 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Febrero	$25.000	01/03/2021
2021	Marzo	$25.000	01/04/2021
2021	Abril	$25.000	01/05/2021
2021	Mayo	$30.000	01/06/2021
2021	Junio	$30.000	01/07/2021
2021	Julio	$30.000	01/08/2021
2021	Agosto	$30.000	01/09/2021
2021	Septiembre	$30.000	01/10/2021
2021	Octubre	$30.000	01/11/2021
2021	Noviembre	$30.000	01/12/2021
2021	Diciembre	$30.000	01/01/2022
2022	Enero	$30.000	01/02/2022
2022	Febrero	$30.000	01/03/2022
2022	Marzo	$30.000	01/04/2022
2022	Abril	$30.000	01/05/2022
2022	Mayo	$32.000	01/06/2022
2022	Junio	$32.000	01/07/2022
2022	Julio	$32.000	01/08/2022
2022	Agosto	$32.000	01/09/2022
2022	Septiembre	$32.000	01/10/2022
2022	Octubre	$32.000	01/11/2022
2022	Noviembre	$32.000	01/12/2022
2022	Diciembre	$32.000	01/01/2023
2023	Enero	$32.000	01/02/2023
2023	Febrero	$32.000	01/03/2023
2023	Marzo	$32.000	01/04/2023
2023	Abril	$32.000	01/05/2023
2023	Mayo	$36.000	01/06/2023
2023	Junio	$36.000	01/07/2023
2023	Julio	$36.000	01/08/2023
2023	Agosto	$36.000	01/09/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $963.000,^{00}

1.3. Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero de moto de los años 2020 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 14 y 15 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	Diciembre	$6.800	01/01/2021
2021	Febrero	$18.000	01/03/2021
2021	Marzo	$18.000	01/04/2021
2021	Abril	$18.000	01/05/2021
2021	Mayo	$21.000	01/06/2021
2021	Junio	$21.000	01/07/2021
2021	Julio	$21.000	01/08/2021
2021	Agosto	$21.000	01/09/2021

696.

88.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Septiembre	$21.000	01/10/2021
2021	Octubre	$21.000	01/11/2021
2021	Noviembre	$21.000	01/12/2021
2021	Diciembre	$21.000	01/01/2022
2022	Enero	$21.000	01/02/2022
2022	Febrero	$21.000	01/03/2022
2022	Marzo	$21.000	01/04/2022
2022	Abril	$21.000	01/05/2022
2022	Mayo	$23.000	01/06/2022
2022	Junio	$23.000	01/07/2022
2022	Julio	$23.000	01/08/2022
2022	Agosto	$23.000	01/09/2022
2022	Septiembre	$23.000	01/10/2022
2022	Octubre	$23.000	01/11/2022
2022	Noviembre	$23.000	01/12/2022
2022	Diciembre	$23.000	01/01/2023
2023	Enero	$23.000	01/02/2023
2023	Febrero	$23.000	01/03/2023
2023	Marzo	$23.000	01/04/2023
2023	Abril	$23.000	01/05/2023
2023	Mayo	$26.000	01/06/2023
2023	Junio	$26.000	01/07/2023
2023	Julio	$26.000	01/08/2023
2023	Agosto	$26.000	01/09/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $692.800,^{00}

TOTAL ADEUDADO: $3.662.600,^{00}

1.4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, y 1.3. desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON EDUARDO BOADA MORENO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0705

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA II P.H.,** en contra de **JULY ALEXANDRA GALINDO CASTELLANOS,** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2017 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 19 y 21 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Enero	$53.000	01/02/2017
2017	Febrero	$53.000	01/03/2017
2017	Marzo	$53.000	01/04/2017
2017	Abril	$53.000	01/05/2017
2017	Mayo	$55.000	01/06/2017
2017	Junio	$55.000	01/07/2017
2017	Julio	$55.000	01/08/2017
2017	Agosto	$55.000	01/09/2017
2017	Septiembre	$55.000	01/10/2017
2017	Octubre	$55.000	01/11/2017
2017	Noviembre	$55.000	01/12/2017
2017	Diciembre	$55.000	01/01/2018
2018	Enero	$55.000	01/02/2018
2018	Febrero	$55.000	01/03/2018
2018	Marzo	$55.000	01/04/2018
2018	Abril	$57.000	01/05/2018
2018	Mayo	$57.000	01/06/2018
2018	Junio	$57.000	01/07/2018
2018	Julio	$57.000	01/08/2018
2018	Agosto	$57.000	01/09/2018
2018	Septiembre	$57.000	01/10/2018
2018	Octubre	$57.000	01/11/2018
2018	Noviembre	$57.000	01/12/2018
2018	Diciembre	$57.000	01/01/2019
2019	Enero	$57.000	01/02/2019
2019	Febrero	$57.000	01/03/2019
2019	Marzo	$57.000	01/04/2019
2019	Abril	$57.000	01/05/2019
2019	Mayo	$59.000	01/06/2019
2019	Junio	$59.000	01/07/2019
2019	Julio	$59.000	01/08/2019

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Agosto	$59.000	01/09/2019
2019	Septiembre	$59.000	01/10/2019
2019	Octubre	$59.000	01/11/2019
2019	Noviembre	$59.000	01/12/2019
2019	Diciembre	$59.000	01/01/2020
2020	Enero	$59.000	01/02/2020
2020	Febrero	$59.000	01/03/2020
2020	Marzo	$59.000	01/04/2020
2020	Abril	$59.000	01/05/2020
2020	Mayo	$59.000	01/06/2020
2020	Junio	$59.000	01/07/2020
2020	Julio	$59.000	01/08/2020
2020	Agosto	$59.000	01/09/2020
2020	Septiembre	$59.000	01/10/2020
2020	Octubre	$59.000	01/11/2020
2020	Noviembre	$59.000	01/12/2020
2020	Diciembre	$59.000	01/01/2021
2021	Enero	$59.000	01/02/2021
2021	Febrero	$59.000	01/03/2021
2021	Marzo	$59.000	01/04/2021
2021	Abril	$59.000	01/05/2021
2021	Mayo	$61.000	01/06/2021
2021	Junio	$61.000	01/07/2021
2021	Julio	$61.000	01/08/2021
2021	Agosto	$61.000	01/09/2021
2021	Septiembre	$61.000	01/10/2021
2021	Octubre	$61.000	01/11/2021
2021	Noviembre	$61.000	01/12/2021
2021	Diciembre	$61.000	01/01/2022
2022	Enero	$61.000	01/02/2022
2022	Febrero	$61.000	01/03/2022
2022	Marzo	$61.000	01/04/2022
2022	Abril	$61.000	01/05/2022
2022	Mayo	$63.000	01/06/2022
2022	Junio	$63.000	01/07/2022
2022	Julio	$63.000	01/08/2022
2022	Agosto	$63.000	01/09/2022
2022	Septiembre	$63.000	01/10/2022
2022	Octubre	$63.000	01/11/2022
2022	Noviembre	$63.000	01/12/2022
2022	Diciembre	$63.000	01/01/2023
2023	Enero	$63.000	01/02/2023
2023	Febrero	$63.000	01/03/2023
2023	Marzo	$63.000	01/04/2023
2023	Abril	$63.000	01/05/2023
2023	Mayo	$71.000	01/06/2023
2023	Junio	$71.000	01/07/2023
2023	Julio	$71.000	01/08/2023
2023	Agosto	$71.000	01/09/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $4.746.000,^{00}

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero de carro de los años 2017 a 2018, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 19 al 21 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Enero	$77.756	01/02/2017
2017	Febrero	$30.000	01/03/2017
2017	Marzo	$30.000	01/04/2017
2017	Abril	$30.000	01/05/2017
2017	Mayo	$30.000	01/06/2017
2017	Junio	$40.000	01/07/2017
2017	Julio	$40.000	01/08/2017
2017	Agosto	$40.000	01/09/2017
2017	Septiembre	$40.000	01/10/2017
2017	Octubre	$40.000	01/11/2017
2017	Noviembre	$40.000	01/12/2017
2017	Diciembre	$40.000	01/01/2018
2018	Enero	$20.000	01/02/2018
2018	Febrero	$20.000	01/03/2018
2018	Marzo	$20.000	01/04/2018
2018	Abril	$20.000	01/05/2018
2018	Mayo	$20.000	01/06/2018

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $577.756,^{00}

1.3. Por la suma correspondiente a la cuota extraordinaria, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 19 al 21 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Julio	$862.000	01/08/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $862.000,^{00}

1.4. Por la suma correspondiente a sanción, contenida en el certificado de deuda obrante a folios 19 al 21 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2023	Junio	$71.000	01/07/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $71.000,^{00}

1.5. Por la suma correspondiente a honorarios cobro de cartera, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 19 al 21 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Diciembre	$20.000	01/01/2018

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $20.000,^{00}

TOTAL ADEUDADO: $6.276.756,^{00}

1.6. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el

cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON EDUARDO BOADA MORENO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

65

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0889

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 2º, 3º, 4o y 5º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma pues no se adjuntó la demanda con las adecuaciones requeridas en el auto inadmisorio.

Recuerda el Despacho que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., de suerte que el correo remitido a las 4:56 p.m. del día 07 de marzo de 2024, deviene extemporáneo.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0890

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 2º, 3º, 4o y 5º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma pues no se adjuntó la demanda con las adecuaciones requeridas en el auto inadmisorio.

Recuerda el Despacho que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., de suerte que el correo remitido a las 4:55 p.m. del día 07 de marzo de 2024, deviene extemporáneo.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0891

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 2º, 3º, 4o y 5º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma pues no se adjuntó la demanda con las adecuaciones requeridas en el auto inadmisorio.

Recuerda el Despacho que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., de suerte que el correo remitido a las 4:56 p.m. del día 07 de marzo de 2024, deviene extemporáneo.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

96

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0892

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 2º, 3º, 4o y 5º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma pues no se adjuntó la demanda con las adecuaciones requeridas en el auto inadmisorio.

Recuerda el Despacho que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., de suerte que el correo remitido a las 4:55 p.m. del día 07 de marzo de 2024, deviene extemporáneo.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90

72

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo No. 5-2023-0951

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II P.H.,** en contra de **JOSE RICARDO DURAN REINA** y **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ PEDRAZA** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2016 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 26 al 28 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2016	Junio	$40.000	01/07/2016
2016	Julio	$40.000	01/08/2016
2016	Agosto	$40.000	01/09/2016
2016	Septiembre	$40.000	01/10/2016
2016	Octubre	$40.000	01/11/2016
2016	Noviembre	$40.000	01/12/2016
2016	Diciembre	$40.000	01/01/2017
2017	Enero	$40.000	01/02/2017
2017	Febrero	$40.000	01/03/2017
2017	Marzo	$40.000	01/04/2017
2017	Abril	$40.000	01/05/2017
2017	Mayo	$40.000	01/06/2017
2017	Junio	$42.300	01/07/2017
2017	Julio	$42.300	01/08/2017
2017	Agosto	$42.300	01/09/2017
2017	Septiembre	$42.300	01/10/2017
2017	Octubre	$42.300	01/11/2017
2017	Noviembre	$42.300	01/12/2017
2017	Diciembre	$42.300	01/01/2018
2018	Enero	$44.000	01/02/2018
2018	Febrero	$44.000	01/03/2018
2018	Marzo	$44.000	01/04/2018
2018	Abril	$44.000	01/05/2018
2018	Mayo	$44.000	01/06/2018
2018	Junio	$44.000	01/07/2018
2018	Julio	$44.000	01/08/2018
2018	Agosto	$44.000	01/09/2018
2018	Septiembre	$44.000	01/10/2018
2018	Octubre	$44.000	01/11/2018
2018	Noviembre	$44.000	01/12/2018
2018	Diciembre	$44.000	01/01/2019
2019	Enero	$45.400	01/02/2019
2019	Febrero	$45.400	01/03/2019
2019	Marzo	$46.200	01/04/2019

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Abril	$46.200	01/05/2019
2019	Mayo	$46.200	01/06/2019
2019	Junio	$46.200	01/07/2019
2019	Julio	$46.200	01/08/2019
2019	Agosto	$46.200	01/09/2019
2019	Septiembre	$46.200	01/10/2019
2019	Octubre	$46.200	01/11/2019
2019	Noviembre	$46.200	01/12/2019
2019	Diciembre	$46.200	01/01/2020
2020	Enero	$48.000	01/02/2020
2020	Febrero	$48.000	01/03/2020
2020	Marzo	$48.000	01/04/2020
2020	Abril	$48.000	01/05/2020
2020	Mayo	$48.000	01/06/2020
2020	Junio	$48.000	01/07/2020
2020	Julio	$48.000	01/08/2020
2020	Agosto	$48.000	01/09/2020
2020	Septiembre	$48.000	01/10/2020
2020	Octubre	$48.000	01/11/2020
2020	Noviembre	$48.000	01/12/2020
2020	Diciembre	$48.000	01/01/2021
2021	Enero	$48.800	01/02/2021
2021	Febrero	$48.800	01/03/2021
2021	Marzo	$48.800	01/04/2021
2021	Abril	$48.800	01/05/2021
2021	Mayo	$48.800	01/06/2021
2021	Junio	$48.800	01/07/2021
2021	Julio	$48.800	01/08/2021
2021	Agosto	$48.800	01/09/2021
2021	Septiembre	$48.800	01/10/2021
2021	Octubre	$48.800	01/11/2021
2021	Noviembre	$48.800	01/12/2021
2021	Diciembre	$48.800	01/01/2022
2022	Enero	$51.500	01/02/2022
2022	Febrero	$51.500	01/03/2022
2022	Marzo	$51.500	01/04/2022
2022	Abril	$51.500	01/05/2022
2022	Mayo	$53.800	01/06/2022
2022	Junio	$53.800	01/07/2022
2022	Julio	$53.800	01/08/2022
2022	Agosto	$53.800	01/09/2022
2022	Septiembre	$53.800	01/10/2022
2022	Octubre	$53.800	01/11/2022
2022	Noviembre	$53.800	01/12/2022
2022	Diciembre	$53.800	01/01/2023
2023	Enero	$62.400	01/02/2023
2023	Febrero	$62.400	01/03/2023
2023	Marzo	$62.400	01/04/2023
2023	Abril	$62.400	01/05/2023
2023	Mayo	$62.400	01/06/2023
2023	Junio	$62.400	01/07/2023
2023	Julio	$62.400	01/08/2023
2023	Agosto	$62.400	01/09/2023
2023	Septiembre	$62.400	01/10/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $4.216.500,^{00}

94
95

1.2. Por las sumas correspondientes a sanciones contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 26 y 28 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2015	Diciembre	$20.000	01/01/2016
2018	Diciembre	$44.000	01/01/2019
2023	Marzo	$62.400	01/04/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $126.400,^{00}

1.3. Por la suma correspondiente a la cuota extraordinaria de administración contenida en el certificado de deuda obrante a folios 26 a 28 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Abril	$6.900	01/05/2017

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $6.900,^{00}

TOTAL ADEUDADO: $4.349.800,^{00}

1.4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, 1.2, y 1.3., desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA MARIA CHICUE CABRERA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario.

9

89

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-01004

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido en auto del 28 de febrero del 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 6:23 p.m. del día 07 de marzo de 2024.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-1015

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en el numeral "3º" situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante conforme lo dispuesto en el art. Núm. 2 del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la ley 675 de 2001.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

80

56

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2024-0007

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P. y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 ibídem), el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR P.H.,** en contra de **AGRIPINA MARTINEZ TORRES,** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2022 a 2023, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 12 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Enero	$16.600	01/02/2022
2022	Febrero	$53.000	01/03/2022
2022	Marzo	$53.000	01/04/2022
2022	Abril	$56.000	01/05/2022
2022	Mayo	$56.000	01/06/2022
2022	Junio	$56.000	01/07/2022
2022	Julio	$56.000	01/08/2022
2022	Agosto	$56.000	01/09/2022
2022	Septiembre	$56.000	01/10/2022
2022	Octubre	$56.000	01/11/2022
2022	Noviembre	$56.000	01/12/2022
2022	Diciembre	$56.000	01/01/2023
2023	Enero	$56.000	01/02/2023
2023	Febrero	$56.000	01/03/2023
2023	Marzo	$56.000	01/04/2023
2023	Abril	$56.000	01/05/2023
2023	Mayo	$62.000	01/06/2023
2023	Junio	$62.000	01/07/2023
2023	Julio	$62.000	01/08/2023
2023	Agosto	$62.000	01/09/2023
2023	Septiembre	$62.000	01/10/2023
2023	Octubre	$62.000	01/11/2023
2023	Noviembre	$62.000	01/12/2023

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: $1.284.600,^{00}

TOTAL ADEUDADO: $1.284.600,^{00}

1.2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y otros conceptos, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1., desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON EDUARDO BOADA MORENO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2024-0011

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en el numeral "3º" situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante conforme lo dispuesto en el art. Núm. 2 del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la ley 675 de 2001.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

56.

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2024-0037

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 08 de marzo de 2024 (f. 54).

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.34
HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario